



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 3333 002 2016 00128 00
Demandante : Eugenio Pérez Quiroga y otros
Demandado : Municipio de Tame
Medio de control : Reparación Directa

Al revisarse el escrito de demanda para efectos de su admisión, el despacho encuentra que reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, habiéndose subsanado el yerro señalado en providencia del 19 de enero de 2017 (fl.93), razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado Judicial por Eugenio Pérez Quiroga, Armando Garzón Correa, José Silverio Alarcón, Zoila María Olivos Bautista, Luis Gerardo Saavedra Téllez, Carlos Raúl Peña Hernández y Alba Lucy Giraldo Valencia, en contra del Municipio de Tame, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo: Notificar personalmente al Municipio de Tame, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Quinto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Sexto: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



Carlos Andrés Gallego Gómez

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 021, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintitrés (23) de febrero de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria